



**ES COPIA SIMPLE**

NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO.-----

---ELEVACION A PÚBLICO DE ACUERDOS DE FUNDACIÓN---

En Elche, a veintitrés de Julio de dos mil quince. -----

Ante mí, **FRANCISCO JOSE TORNEL LÓPEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Elche, -----

-----= C O M P A R E C E =-----

**DON JESÚS TADEO PASTOR CIURANA**, mayor de edad, Catedrático de Universidad, con domicilio a estos efectos en Avenida de la Universidad, s/n, Edificio Rectorado-Consejo Social, de Elche (Alicante), y con D.N.I. número 19.865.697-E. -----

**INTERVIENE** en nombre y representación, como Presidente del Patronato de la **FUNDACIÓN UNIVERSITATAS MIGUEL HERNANDEZ DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, antes denominada FUNDACIÓN QUORUM: PARQUE CIENTÍFICO Y EMPRESARIAL DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE, con domicilio social en Elche, Avenida de la Universidad, s/n, Edificio Quórum 3; constituida

mediante escritura otorgada en Elche, el día 17 de Mayo de 2.005, ante el Notario Don Miguel Angel Moreno Escribano, número 1.955 de protocolo; subsanada por otra escritura otorgada ante el citado Notario, Sr. Moreno Escribano, con fecha 12 de Enero de 2.006, número 98 de protocolo; modificados sus Estatutos Sociales en virtud de escritura de Elevación a Público de Acuerdos de Modificación Parcial de Estatutos de Fundación autorizada en Elche, por mí, Notario, el día 4 de Abril de 2.012, número 920 de mi protocolo; inscrita en el Registro de Fundaciones con el número 871. -----

Con C.I.F. G-54016977-----

Su nombramiento como Presidente del Patronato de la **FUNDACIÓN UNIVERSITAS MIGUEL HERNANDEZ DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, antes denominada FUNDACIÓN QUORUM: PARQUE CIENTÍFICO Y EMPRESARIAL DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE resulta de la escritura de Elevación a Público de Acuerdos de Modificación Parcial de Estatutos de Fundación autorizada en Elche, por mí, Notario, el día 4 de Abril de 2.012, número 920 de mi protocolo, copia autorizada de la cual tengo a la vista y considero bastante para este otorgamiento. -----



Se halla especialmente facultado para este otorgamiento en virtud de: -----

a) Acuerdo adoptado por el Patronato de la **FUNDACIÓN UNIVERSITAS MIGUEL HERNANDEZ DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, antes denominada FUNDACIÓN QUORUM: PARQUE CIENTÍFICO Y EMPRESARIAL DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE, en su reunión de fecha 5 de Diciembre de 2.014, y reunión de fecha 5 de junio de 2015, según consta en la certificación expedida con fecha 16 de Julio de 2.015, por Doña María Mercedes Sánchez Castillo, Secretaria de dicha Fundación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente de dicho Patronato, Don Jesús Tadeo Pastor Ciurana, cuyas firmas conozco y estimo legítimas, que queda incorporada a esta matriz. -----

b) Lo dispuesto en el Artículo 25.-, apartado d) de los Estatutos de la Fundación, que atribuye al Presidente del Patronato de la Fundación la facultad de ejecutar los acuerdos del Patronato. ----

Me asegura Don Jesús Tadeo Pastor Ciurana la

existencia y capacidad jurídica de la Fundación. --

Me aseguro de su identidad por su reseñado documento y lo juzgo, en el concepto con que interviene, con la capacidad legal necesaria y legitimación suficiente para otorgar la presente escritura.

-----= O T O R G A =-----

**PRIMERO.-** Don Jesús Tadeo Pastor Ciurana, en nombre y representación de **FUNDACIÓN UNIVERSITAS MIGUEL HERNANDEZ DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, antes denominada **FUNDACIÓN QUORUM: PARQUE CIENTÍFICO Y EMPRESARIAL DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE**, ejecuta por medio de la presente escritura los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación, en su sesión de fecha 5 de Diciembre de 2.014, en la que se acuerda por unanimidad, la modificación de los Estatutos de la Fundación, el cambio de ámbito de actuación en la Comunitat Valenciana y el cambio de denominación de la **FUNDACIÓN QUORUM: PARQUE CIENTIFICO Y EMPRESARIAL DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE** que pasará a denominarse **FUNDACIÓN UNIVERSITAS MIGUEL HERNÁNDEZ DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, y en su sesión de fecha 5 de junio de 2015, en la que se acuerda por unanimidad, ratificar el cambio de ámbito de actuación



de la Fundación así como la denominación de la misma en los términos establecidos en la sesión de fecha 5 de diciembre de 2014 y aprobar el nuevo texto de los Estatutos de la Fundación Universitas Miguel Hernández de la Comunitat Valenciana en los términos descrito en el Anexo I que se adjunta, todo ello según consta en la certificación expedida con fecha 16 de Julio de 2.015, incorporada a la presente. -----

**SEGUNDO.-** Dicha fundación en lo sucesivo se regirá por los nuevos estatutos que el compareciente me entrega, para que incorpore a esta matriz, como así efectúo, y que los mismos fueron aprobados por unanimidad por todos los miembros del Patronato de la Fundación. -----

**TERCERO.-** Asimismo el señor compareciente me entrega, para incorporar a la presente escritura, como así efectúo, Certificado negativo de denominación expedido por FRANCESC GAMERO LLUNA, jefe del Servicio de Entidades Jurídicas de la Consellería

de Gobernación y Justicia de la Generalitat Valenciana, por el cual se acredita que no se encuentra inscrita ninguna fundación con idéntica o semejante denominación en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana. -----

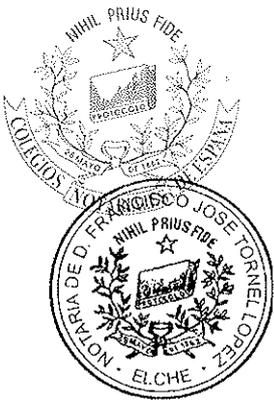
**ASI LO DICE Y OTORGA.** -----

Hechas las reservas y advertencias legales, leo al compareciente la presente escritura, a su elección, y enterado se ratifica en su contenido, consiente y firma. -----

Y yo, el Notario, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie CI, número 6968705 y los dos siguientes correlativos en orden de numeración. DOY FE. -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----



Mercedes Sánchez Castillo, Profesora Titular de Universidad de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, y en calidad de Secretaria de la Fundación Quórum Parque Científico y Empresarial,

#### CERTIFICA

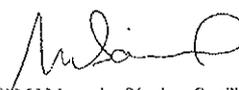
Que el Patronato de la Fundación Quórum: Parque Científico y Empresarial, reunido en sesión de 5 de diciembre de 2014, ACUERDA por unanimidad:

- Modificación de los Estatutos de la Fundación Universitat Miguel Hernández de la Comunitat Valenciana.
- Cambio de ámbito de actuación de la Fundación en la Comunitat Valenciana.
- Cambio de denominación de la Fundación Quórum: Parque Científico y Empresarial de la Universidad Miguel Hernández de Elche que pasará a denominarse "Fundación Universitat Miguel Hernández de la Comunitat Valenciana".

Que el Patronato de la Fundación Quórum: Parque Científico y Empresarial, reunido en sesión de 5 de junio de 2015, ACUERDA por unanimidad:

- Ratificar el cambio de ámbito de actuación de la Fundación así como la denominación de la misma en los términos establecidos en la sesión de fecha 5 de diciembre de 2014.
- Aprobar el nuevo texto de los Estatutos de la Fundación Universitat Miguel Hernández de la Comunitat Valenciana en los términos descritos en el Anexo I que se adjunta.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido el presente certificado, en Elche, a 16 de julio de dos mil quince.

  
Prof. M.ª Mercedes Sánchez Castillo

Secretaria de la Fundación Quórum Parque Científico y Empresarial

V.º B.º

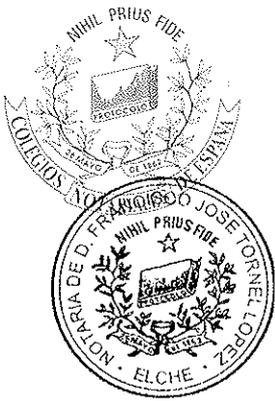
  
Prof. Jesús T. Pastor Ciorana

Presidente de la Fundación Quórum Parque Científico y Empresarial

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITAS MIGUEL  
HERNÁNDEZ DE LA COMUNITAT VALENCIANA

*Miguel*



**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITAS MIGUEL HERNÁNDEZ DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA**

**TÍTULO I**

**NORMAS GENERALES**

**Artículo 1**

**Denominación, carácter, duración y régimen jurídico**

Con el nombre de Fundación Universitat Miguel Hernández de la Comunitat Valenciana (en adelante "FUMH" o la "Fundación"), se constituye una fundación para impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación industrial y empresarial, a partir de la actividad científica y tecnológica de la Universidad Miguel Hernández de Elche (en adelante, la "UMH"), así como para la coordinación de las actuaciones de la empresa y la UMH en materia de ciencia y tecnología, y para la asistencia a la comunidad universitaria y a la empresa.

La Fundación tiene la condición de medio propio de la UMH pudiendo asumir encomiendas de gestión para la realización de actos de cualquier naturaleza en relación con materias de carácter científico, tecnológico y de fomento de la investigación y el emprendimiento, así como de transferencia del conocimiento que contribuyan a la consecución de los fines propios de la UMH.

Las encomiendas de gestión serán de ejecución obligatoria para la Fundación y llevarán aparejada la potestad para el órgano que confiere el encargo de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.

Se constituye sin ánimo de lucro, de interés general, con naturaleza permanente y duración indefinida, que por voluntad de sus fundadores tiene afectado su patrimonio a la realización de los fines de interés general que en los presentes Estatutos se recogen, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana (en adelante, el "Protectorado").

Se registró por la voluntad de los fundadores, por sus Estatutos y, en todo caso,

*Mudá*

por las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular, la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana (en adelante, "LFCV"), el Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana (en adelante, "RFCV"), la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (en adelante, "LF") y la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y cuantos en su día se dicten aplicables a esta materia.

#### **Artículo 2**

##### **Personalidad Jurídica**

La FUMH tendrá personalidad jurídica, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1º del Código Civil y el artículo 4 de la LFCV, una vez inscrita la escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana (en adelante, el "Registro").

#### **Artículo 3**

##### **Domicilio**

La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Elche, Avenida de la Universidad s/n, Edificio Quórum 3, correspondiendo al Patronato decidir la ubicación concreta de su sede y acordar el traslado de la misma dentro del término municipal, así como la apertura de sedes secundarias en otros lugares o poblaciones, comunicando todo ello al Protectorado.

#### **Artículo 4**

##### **Ámbito de Actuación**

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio de la Comunitat Valenciana y preferentemente en la provincia de Alicante, sin perjuicio de la realización en otros países de la Unión Europea y en otros territorios extranjeros de cuantas actividades de toda índole tiendan a la consecución y logro de los fines fundacionales.

En cuanto al ámbito personal o sector de la población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a lo indicado en el artículo 6 de los presentes Estatutos.



## TÍTULO II

### Sección Primera

#### FINES FUNDACIONALES. OBJETO Y BENEFICIARIOS. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS FINES FUNDACIONALES

##### Artículo 5

##### Fines y actividades fundamentales

La FUMH, que gestionará entre otros asuntos el parque científico y empresarial de la UMH, tiene como misión el impulso y la coordinación de las actuaciones de la empresa y la universidad en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación, así como la realización y gestión de todas aquellas actividades que contribuyan a la promoción y mejora de la competitividad de las empresas de la Comunitat Valenciana por la vía de la transferencia del conocimiento y transferencia tecnológica de la investigación universitaria.

*M. J. Torrellópez*  
También es objeto de la Fundación, el fomento y la difusión de los resultados de sus fines, así como la asistencia a la comunidad universitaria y a la empresa de la Comunitat Valenciana, en todo lo que se refiere al fomento del desarrollo industrial, la competitividad empresarial y el crecimiento económico en general.

La consecución de sus fines se llevará a cabo mediante las siguientes actividades, que se enumeran a título enunciativo y no limitativo:

- a. Promover y facilitar la utilización por parte de las empresas de la Comunitat Valenciana de los servicios científicos, técnicos y artísticos de la UMH, así como de la infraestructura del parque científico existente en la UMH.
- b. Fomentar la prestación de servicios de consultoría y asesoramiento científico tecnológico por parte de los profesores e investigadores de la UMH; servicios universitarios, así como del desarrollo de proyectos de investigación.
- c. Formular estrategias concretas y efectivas de desarrollo empresarial y, en particular, de actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico,

tomando como punto de partida la realidad del tejido productivo de la Comunitat Valenciana. Identificar las carencias y necesidades de investigación así como el desarrollo e innovación en el tejido empresarial.

- d. Apoyar el crecimiento y profesionalización del tejido industrial de la Comunitat Valenciana, y de nuestra comunidad universitaria, en particular, mediante el desarrollo e implementación de cursos de formación complementaria a la universitaria, idiomas, seminarios, etc.
- e. Elaborar herramientas de verificación y evaluación de resultados de la UMH.
- f. Promover y orientar líneas de Investigación aplicada desde el entorno empresarial, tomando como punto de partida la realidad del tejido productivo de la Comunitat Valenciana.
- g. Gestionar la información y diseminación de resultados.
- h. Fomentar el emprendedurismo, facilitar la creación de empresas de base tecnológica.
- i. Orientar sobre la optimización o creación de servicios en materia de investigación, desarrollo e innovación.
- j. Explorar resultados de la UMH, promoviendo la creación en la Comunitat Valenciana de empresas basadas en el conocimiento científico, artístico y su desarrollo tecnológico.
- k. Apoyar el crecimiento de las empresas participadas, y /o generadas desde resultados de la UMH, así como de las empresas Innovadoras instaladas en el parque científico de la UMH, mediante la prestación de distintos servicios, entre ellos los de consultoría, gestión administrativa, búsqueda de financiación, etc.
- l. Cualesquiera otras relacionadas con la investigación, desarrollo e innovación en su sentido más amplio.

*M. S. S.*



#### **Artículo 6** **Beneficiarios**

Pueden ser beneficiarios de la actividad de la Fundación:

- a. La comunidad universitaria, entendiéndose por tal a los estudiantes, profesores e investigadores, el personal de administración y servicio y los egresados de la UMH.
- b. Las empresas, especialmente las pequeñas y medianas, las organizaciones empresariales, las universidades y aquellas entidades cuya actividad incida en el campo de investigación, desarrollo y la innovación tecnológica.
- c. El conjunto de la sociedad de la Comunitat Valenciana.

*Melán*

La selección de los beneficiarios concretos de cada actuación que emprenda la Fundación se efectuará por el Patronato, atendiendo preferentemente a los méritos y circunstancias para ser destinatario de cada actuación, haciéndolo con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación, quedando facultado el Patronato por estos Estatutos para acordar las normas y los requisitos específicos para ello. Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

#### **Artículo 7** **Aplicación de los frutos y rentas a los fines fundacionales**

La Fundación puede poseer toda clase de bienes y derechos, ajustándose en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables.

La Fundación está obligada a:

- a. Destinar a sus fines fundacionales al menos el setenta por ciento de los ingresos netos y resultados ordinarios y extraordinarios que se obtengan por cualquier concepto. Se considerarán ingresos netos, el resultado de deducir de los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio, los impuestos correspondientes a los mismos y los gastos necesarios para su obtención, con excepción de los gastos de

administración previstos en el artículo 24 RFCV. El excedente del ejercicio se aplicará, en primer lugar, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, y el resto se podrá aplicar o bien a incrementar la dotación, o bien a las reservas, según acuerde el Patronato.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación fundacional en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia o en otros bienes que se afecten, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

- b. Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### **Artículo 8**

##### **Planificación y desarrollo de sus actividades**

La Fundación programará periódicamente las actuaciones propias de su objeto y aprobará la planificación de las actividades y prestaciones y acordará para cada una de ellas, la forma de su adjudicación y realización.

Para instrumentar la aplicación de los ingresos y las ventas a los fines fundacionales, en el presupuesto anual constarán detalladamente todos los programas de actividades a desarrollar en dicho periodo, con fijación pormenorizada de los ingresos y gastos respectivos.



### TITULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

#### Sección Primera

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 9 Órganos

Son órganos de la Fundación el Patronato, como órgano necesario tal como determina el artículo 14 de la LF, y el Consejo Ejecutivo.

#### Sección Segunda

#### DEL PATRONATO

##### Artículo 10 Composición del Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación cuya composición, funcionamiento y funciones se regirán de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y lo dispuesto en la LFCV y demás legislación vigente aplicable, o por las normas que en lo sucesivo las sustituyan.

El Patronato estará constituido por un mínimo de nueve (9) y un máximo de diecisiete (17) miembros.

Del número definitivo de miembros que se fije, nueve (9) serán miembros natos, es decir, nombrados objetivamente por razón del cargo o posición que desarrollan en otras entidades.

Serán patronos natos de la FUMH los siguientes:

1. EL RECTOR DE LA UMH
2. EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL ALICANTINA ("COEPA").
3. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UMH.

7

4. UNO DE LOS VICEPRESIDENTES DE COEPA.
5. EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UMH.
6. EL VICERRECTOR DE LA UMH CON COMPETENCIAS EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN.
7. EL VICERRECTOR DE LA UMH CON COMPETENCIA EN ASUNTOS ECONOMICOS.
8. EL GERENTE DE LA UMH.
9. EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN (OTRI) (O SERVICIO QUE ASUMA SUS FUNCIONES) DE LA UMH.

El resto de los patronos hasta llegar al número máximo de miembros fijado, serán designados por acuerdo del Patronato, a propuesta de las entidades fundadoras del siguiente modo:

- Como mínimo, dos (2) miembros podrán ser propuestos por el Presidente de COEPA de entre sus organizaciones sectoriales.
- Como mínimo, dos (2) miembros podrán ser propuestos por el Presidente del Consejo Social de la UMH, oído el mismo, de entre sus miembros en representación social.
- Como mínimo, dos (2) miembros podrán ser propuestos por el Rector de la UMH, de entre personas destacadas que hayan demostrado mediante la organización de actividades, realización de aportaciones o de otra manera análoga, su interés por la UMH, por fortalecer la relación entre la universidad y la empresa, o por promover empresas de base tecnológica ligadas a la universidad.

#### Artículo 11

##### Nombramiento, aceptación y cargo

Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo. La aceptación deberá constar en escritura pública, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto ante el encargado del Registro. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

B



En la aceptación, el patrono habrá de manifestar que no se dedica, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto de la Fundación, y que en caso de que fuera a hacerlo tras su nombramiento solicitará la previa autorización del Patronato.

Si se produce una vacante, el Patronato designará la persona para ocupar la misma, respetando el mismo criterio que para su nombramiento, dentro del grupo al que corresponda, y de conformidad con los presentes Estatutos y la legislación vigente.

En todo caso, el nombramiento y la aceptación se notificarán formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro.

#### Artículo 12

##### Funciones del Patronato

Corresponde, en general, al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y la utilidad de la misma con arreglo a los presentes Estatutos y la legislación vigente.

En concreto son atribuciones del Patronato, con carácter enunciativo y no limitativo:

- a. Disponer todas las actuaciones de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines y aprobar los planes y programas en los que se concrete la acción de la Fundación, realizando todas las gestiones, actos y contratos que exija el cumplimiento de sus fines.
- b. Establecer las normas generales respecto de la aplicación de los fondos destinados a fines fundacionales.
- c. Aprobar el presupuesto anual o plan de actuación de la Fundación y, en su caso los presupuestos extraordinarios y remitirlos al Protectorado.
- d. Examinar y en su caso, aprobar, las cuentas y liquidaciones que se formen para comprobar la adecuada aplicación de los fondos.

*Andrés*

- e. Aprobar la memoria anual de las actividades de la Fundación.
- f. Constituir en su caso comisiones especiales, cuando la importancia del tema o su singular tratamiento así lo requiera, nombrando a sus componentes y señalando la misión o misiones que se les encomiende.
- g. Ejercer la alta inspección o vigilancia de los diversos órganos de la Fundación y entablar, en su caso, la acción de responsabilidad contra los patronos con arreglo al artículo 17 de la LF, por remisión del artículo 16.2 LFCV.
- h. Nombrar a los patronos de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de los presentes Estatutos.
- i. Nombrar a los Patronos de Honor, a propuesta del Consejo Ejecutivo.
- j. Aprobar con el voto favorable de dos tercios de sus miembros la modificación de estatutos, la fusión, extinción o liquidación de la Fundación y, en general, los actos de la Fundación que requieran autorización del Protectorado.
- k. Determinar la ubicación del domicilio de Fundación, así como decidir la apertura de oficinas, sucursales, delegaciones u otros establecimientos secundarios.
- l. La administración y disposición del patrimonio de la Fundación en los términos previstos en los presentes.
- m. Fijar la orientación general de las actividades de la Fundación, elaborar y aprobar su plan de actuación en los últimos tres meses de cada ejercicio y remitirlo al Protectorado.
- n. Aprobar las cuentas anuales, que serán formuladas por el Consejo Ejecutivo, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y presentarlas al Protectorado en los diez días siguientes a su aprobación, acompañadas del informe de auditoría en su caso. Dichas cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de resultados la memoria de gestión económica y la memoria de las actividades fundacionales, que serán redactados con claridad y mostrarán la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y de los resultados de la Fundación, en los términos recogidos en el artículo 21 de la LFCV, así como



elevantos todos ellos al Protectorado para su aprobación.

- o. Confeccionar el inventario anual de los elementos patrimoniales de la Fundación en los términos del artículo 19 LFCV.
- p. Vigilar directamente o por medio de personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones que hubiere acordado y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen controlando su adecuación a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.
- q. Apoderar al Director-Gerente para la realización de la totalidad o parte de las competencias y atribuciones precedentes.
- r. Nombrar, a propuesta del Consejo Ejecutivo, un Secretario a quien corresponderá la certificación de los acuerdos del Patronato. Para el caso en el que el nombramiento recayera en persona ajena al Patronato, el Secretario tendrá voz pero no voto.

*Andrés*

El Patronato podrá delegar, en uno o más de sus miembros, todas las facultades y atribuciones que resulten propias de su carácter de órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación, excepto las expresamente prohibidas en el artículo 15 de la LFCV, debiendo ser inscritas dichas delegaciones en el Registro.

Sin perjuicio de la delegación de facultades que se hace en el apartado anterior, el Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales con las facultades que determine la escritura pública de poder, y en todo caso con las limitaciones establecidas en el artículo 15 de la LFCV, debiendo inscribirse los poderes, si fueran generales, en el Registro.

**Artículo 13**  
**Reuniones del Patronato**

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y cuantas veces lo considere conveniente su Presidente o lo pidan un número de miembros que represente al menos una tercera parte del Patronato, indicando el orden del día de la reunión.

Las convocatorias para las reuniones se harán por el Secretario a instancia del

Presidente con cinco días de antelación a la fecha, indicando la hora, el lugar de la celebración y el orden del día de la misma. La convocatoria se dirigirá a cada uno de los miembros del Patronato al domicilio que conste como suyo en la documentación de Fundación. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, se podrá hacer por teléfono, fax, telegrama o cualquier medio informático, siempre que asegure su correcta recepción, con cuarenta y ocho horas de antelación.

El Patronato se podrá reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o mediante cualquier otro sistema que no implique una presencia física de sus miembros. En estos casos será necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente del Patronato. En las reuniones virtuales se considerarán miembros asistentes a aquéllos que hubiesen participado en la multiconferencia o videoconferencia.

Para que el Patronato se considere válidamente constituido, se precisará la asistencia de la mitad más uno de los miembros presentes o debidamente representados, salvo en los casos especiales en que se requiera un quórum superior para la válida constitución. En segunda convocatoria bastará con la presencia de un tercio de sus miembros y que éstos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

#### **Artículo 14**

##### **Adopción de acuerdos**

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los patronos presentes, salvo que por la LFCV o los presentes Estatutos se exija una superior.

Será necesario el acuerdo favorable del Patronato por mayoría de dos tercios en los siguientes supuestos:

- a. actos de enajenación, gravamen o arrendamiento de cualesquiera bienes o derechos de la Fundación, incluyendo valores mobiliarios;
- b. sometimiento a arbitraje o a transacción respecto de los bienes anteriores;
- c. modificación de los estatutos, fusión y extinción;



- d. la aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional o absorber su valor, aun cuando la aceptación de herencias se hará siempre a beneficio de inventario; y
- e. en general, todos los actos que exceden la administración ordinaria y precisen la autorización del Protectorado.

Por otro lado, será necesario el acuerdo favorable de la mitad más uno de todos los patronos para el nombramiento de los Patronos de Honor.

En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

**Artículo 15**  
**Actas y Certificaciones**

Los acuerdos y los puntos principales de las deliberaciones de cada sesión del Patronato constarán en acta que será aprobada al finalizar la reunión y firmada por el patrono que presida y el Secretario. Si no fuera así, el acta será remitida por el Secretario a todos los miembros asistentes y, se entenderá aprobada si, en un plazo de quince días naturales, tras el de la fehaciente y expresa recepción de la misma, no ha habido objeción por ninguno de ellos. Las actas serán extendidas en el libro de actas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Las certificaciones de las actas y de los acuerdos del Patronato serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o de quien en su ausencia haya presidido la reunión.

**Artículo 16**  
**Delegación de funciones**

En aquellos casos en que los Estatutos no lo prohiban, el Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, que ejercerán las facultades consignadas en el acuerdo de delegación, mancomunada o solidariamente, según los términos del acuerdo, o en una comisión ejecutiva.

No serán delegables la aprobación de las cuentas, del presupuesto y del plan de

actuación, ni la decisión que se debe producir en caso de conflicto de intereses o derechos entre la Fundación y alguno de los patronos a los que hace referencia el artículo 13.7 LFCV, ni aquellos que requieran la autorización del Protectorado.

La delegación permanente de facultades deberá inscribirse en el Registro.

#### **Artículo 17**

##### **Apoderamientos**

El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales con las facultades que determine la escritura de poder y, en todo caso, con las limitaciones a que se refieren en el artículo 15 de la LFCV.

Si los poderes son generales deberán inscribirse en el Registro.

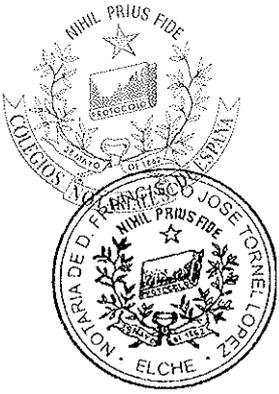
#### **Artículo 18**

##### **Ejercicio del cargo de patrono**

El ejercicio del cargo de patrono no podrá comenzar hasta que el llamado acepte expresamente aquél. Dicha aceptación, deberá inscribirse en todo caso en el Registro y puede constar en documento público, en documento privado cuya firma esté legitimada por un notario o mediante comparecencia ante el encargado del Registro. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Los patronos personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y ejercer personalmente su cargo, pudiendo actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado, siendo esta actuación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que el representado formule por escrito.

Cuando una persona jurídica sea elegida para desempeñar el cargo de patrono deberá designar la persona física que le represente, que ejercerá su cargo según se dispone en el punto anterior. No obstante, cuando la calidad de patrono sea atribuida al titular de un cargo en entidades públicas o privadas, podrá actuar en su nombre la persona a la que designe en escritura pública si lo es con carácter permanente, o mediante un escrito especial para cada ocasión.



Los patronos desempeñarán sus funciones gratuitamente, no percibiendo por ello retribución de tipo alguno. No obstante, tendrán derecho a ser reintegrados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasione. Igualmente, y como excepción, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que prestan a la Fundación servicios distintos de los que implica el ejercicio de las funciones que les corresponde como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

En caso de conflicto de intereses entre la Fundación y alguno de los patronos, los afectados no participarán en la decisión que debe adoptar el Patronato, a quien compete determinar por mayoría simple de los asistentes, si concurre o no dicho conflicto.

#### **Artículo 19** **Obligaciones de los patronos**

Los patronos están obligados a:

- a. Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes y los Estatutos de la Fundación.
- b. Administrar bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y la utilidad de los mismos, conforme a los criterios económico-financieros de un gestor.
- c. Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten.

#### **Artículo 20** **Duración, sustitución, cese y suspensión**

Los patronos natos desempeñan sus funciones indefinidamente mientras ocupen sus respectivos cargos.

*Andrés*

La duración del cargo del resto de los patronos será de cuatro años, pudiendo ser redesignados sin límite alguno.

La sustitución y nuevo nombramiento de los patronos se producirá en la forma prevista en estos Estatutos.

En el caso excepcional de que las vacantes alcanzaran a la mitad más uno de los miembros del Patronato, haciendo imposible su constitución de conformidad con los presentes Estatutos, los patronos restantes podrán nombrar patronos, con carácter provisional, a una o más personas que completen el quórum mínimo para la constitución del órgano. Los así designados deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo anterior, manteniéndose en el ejercicio del cargo por el tiempo estrictamente necesario hasta que las vacantes producidas se cubran de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

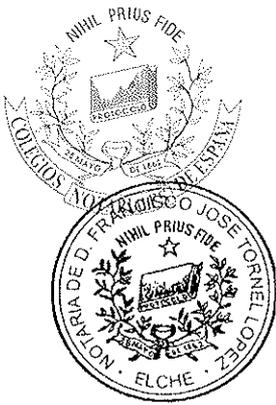


Cuando no fuera posible la sustitución de los patronos en la forma prevista en los Estatutos, se procederá a la modificación de estos últimos, según lo dispuesto en el artículo 23 de la LFCV, que hace remisión a los apartados 1, 2, 3 y 5 del artículo 29 de la LF, concediéndose en este caso facultades excepcionales al Protectorado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el Patronato durante el plazo máximo de un año, hasta que se apruebe la modificación estatutaria y se cubran las vacantes. Transcurrido el referido periodo de un año sin que se hubieran modificado los Estatutos, se producirá el cese de todos los miembros del Patronato y la extinción de la Fundación.

También procederá la adopción de medidas provisionales señaladas en el apartado anterior, en virtud del artículo 18 RFCV, si el número de patronos queda reducido a menos de tres, subsistiendo al menos uno de ellos, y no puede preverse la sustitución de las vacantes con arreglo a los Estatutos de la Fundación.

Cuando falten todos los patronos de la Fundación y no pudiese proveerse su sustitución conforme a los Estatutos, el Protectorado podrá ejercer directamente las funciones del Patronato, durante el plazo máximo de un año, o a la vista de las circunstancias concurrentes, instar su extinción.

El cese y suspensión de los patronos se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la LF por remisión del artículo 17 de la LFCV, esto es:



- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, si se trata de persona física, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la LF.
- c. Por cese del cargo por razón del cual fueron nombrados.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la LF, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo 17 de la LF.
- f. Por transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g. Por el transcurso del periodo de su mandato si fuera nombrado un tiempo determinado.
- h. Por renuncia del patrón.
- i. También será motivo de cese la inasistencia reiterada, sin causa justificada, a las reuniones del Patronato, previa y debidamente notificadas. La reiteración que motive el cese será por lo menos de más de seis ausencias consecutivas. El acuerdo de cese en este caso, deberá ser adoptado por el Patronato, a propuesta del Consejo Ejecutivo, computándose a efecto de voto, el del propio patrono que puede cesar, al cual se dará audiencia previa a la votación.
- j. Por dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto de la Fundación.
- k. Por cualquier otra causa que así esté establecida en la normativa aplicable.

La sustitución, cese y suspensión de patronos se inscribirá en todo caso en el Registro.

#### **Artículo 21**

##### **Responsabilidad de los patronos**

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

La acción de responsabilidad se interpondrá en nombre de la Fundación y ante la jurisdicción ordinaria, bien por el Patronato previo acuerdo motivado del mismo con exclusión para dicha adopción del patrono afectado; bien por el Protectorado en los términos establecidos en el artículo 35 de la LF, o por los patronos disidentes o ausentes, así como por el fundador cuando no fuere patrono.

#### **Sección Cuarta**

##### **EL CONSEJO EJECUTIVO**

#### **Artículo 22**

##### **Su Configuración y Composición**

El Consejo Ejecutivo es el órgano delegado que asume todas las atribuciones y facultades propias del gobierno, representación y administración de la Fundación que no son de competencia exclusiva y permanente del Patronato, es decir, todas aquellas atribuciones y facultades que no sean indelegables.

La delegación permanente de facultades deberá constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro.

El Consejo Ejecutivo estará formado por los nueve miembros natos del Patronato.

#### **Artículo 23**

##### **Funciones y Atribuciones**



Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones del Consejo Ejecutivo:

- a. Nombrar al Director-Gerente y fijar su retribución.
- b. Preparar los acuerdos del Patronato, estudiando y acordando los presupuestos, liquidaciones, balances, cuentas, memorias, planes, programas y cualquier otro documento que haya de precisar la aprobación del Patronato.
- c. Realizar todos aquellos actos de administración que contribuyan a la conservación de los bienes, y a la correcta inversión de los bienes y derechos que tienen la consideración de dotación, así como las rentas y demás ingresos para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, siempre que no estén atribuidos expresamente al Patronato ni a otros órganos.
- d. Formular las cuentas anuales.
- e. Aceptar herencias a beneficio de inventario y donaciones y legados sin cargas.
- f. Percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y demás beneficios de los bienes fundacionales.
- g. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los gastos precisos para administrar y proteger los fondos con los que cuente en cada momento la Fundación.
- h. Percibir subvenciones que reciba la Fundación de entidades públicas, así como los demás ingresos que obtenga por sus actividades.
- i. Ejercer los derechos que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios.
- j. Aprobar toda clase de actos y contratos, ya sea de índole civil, mercantil, laboral, administrativa o de cualquier clase, que el Patronato le delegue para la mejor realización de los fines de la Fundación.
- k. Nombrar apoderados para asuntos determinados, a requerimiento del Patronato

*huelan*

y con las limitaciones legales previstas.

- I. Ejercitar todas las demás facultades que el Patronato le delegue.

#### **Artículo 24**

##### **Convocatoria, constitución del Consejo Ejecutivo y aprobación de acuerdos**

El Consejo Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea preciso a juicio del Presidente o lo pidan al menos tres miembros.

Para las citaciones, votaciones, acuerdos y actas se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de los presentes Estatutos.

#### **Sección Quinta**

##### **ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO: DEL PRESIDENTE, DE LOS VICEPRESIDENTES, DEL DIRECTOR-GERENTE DE LA FUNDACIÓN Y DEL SECRETARIO**

#### **Artículo 25**

##### **El Presidente del Patronato**

Será Presidente del Patronato el Rector de la UMH.

Son atribuciones del Presidente del Patronato de la Fundación:

- a. Ostentar la representación efectiva de la Fundación en toda clase de actos y contratos.
- b. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y del Consejo Ejecutivo, así como la fijación del orden del día.
- c. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de tales órganos.
- d. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos del Patronato.
- e. Velar por el cumplimiento de la ley y de los Estatutos.



El Presidente goza de voto de calidad, es decir, su voto es decisorio en caso de empate en la adopción de acuerdos.

El Presidente del Patronato podrá delegar sus atribuciones en alguno de los Vicepresidentes del Patronato.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente del Patronato será sustituido por el Vicepresidente Primero, y en su defecto por el Vicepresidente Segundo. En defecto de ambos Vicepresidentes, la presidencia será asumida por el miembro del Patronato de mayor antigüedad o por el de más edad, por este orden entre los patronos.

El desempeño de este cargo tendrá una duración igual a la de patrono.

**Artículo 26**  
**Los Vicepresidentes**

Serán Vicepresidentes, el Presidente de COEPA como Vicepresidente Primero y el Presidente del Consejo Social de la UMH como Vicepresidente Segundo.

Corresponde a los Vicepresidentes realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

El desempeño de este cargo tendrá una duración igual a la del cargo de patrono.

**Artículo 27**  
**El Secretario**

El Patronato designará a un Secretario, que podrá o no ser patrono, a propuesta del Consejo Ejecutivo. Su régimen de dedicación y retribución será la que establezca el Patronato previa propuesta del Consejo Ejecutivo.

El Secretario asistirá a las sesiones del Patronato y a las del Consejo Ejecutivo, con voz

pero sin voto en caso de no ser patrono.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, convocar al Patronato a instancias del Presidente, levantar las actas de las reuniones del Patronato y expedir, con el visto bueno del Presidente, o de quien en su ausencia haya presidido la reunión, las certificaciones de las actas y de los acuerdos del Patronato y todas que expresamente se le deleguen.

El Secretario del Patronato lo será también de su Consejo Ejecutivo.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal o estatutariamente reconocida, el Secretario será sustituido por aquella persona que designe el Patronato en el nombramiento del citado cargo.

#### **Artículo 28**

##### **Del Director-Gerente**

El Consejo Ejecutivo nombrará un Director-Gerente, que no será patrono, de entre personas cualificadas para el desarrollo de su cargo y que desarrollará sus funciones en régimen de dedicación a tiempo completo. El Consejo Ejecutivo determinará asimismo su retribución.

El Director-Gerente asistirá a las sesiones del Patronato y las sesiones del Consejo Ejecutivo con voz pero sin voto.

Son funciones propias del Director-Gerente de la Fundación, las que en cada caso y momento le sean asignadas, así como las de su propia naturaleza que a continuación se indican:

- a. La preparación y propuesta de los acuerdos del Patronato y Consejo Ejecutivo.
- b. Ejecutar los acuerdos del Patronato y del Consejo Ejecutivo.
- c. Realizar los pagos en la ejecución del presupuesto de la Fundación.
- d. La firma de los contratos y documentos de la Fundación.



e. En general, el impulso de todas las actividades de la Fundación.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Director-Gerente de la Fundación será sustituido transitoriamente por uno de los patronos designado por el Consejo Ejecutivo.

La Fundación contará, bajo la dirección del Director-Gerente, con la organización administrativa adecuada para el logro de sus fines y tendrá su propio personal administrativo y de servicios, que en todo caso deberá ser autorizado por el Consejo Ejecutivo.

**Artículo 29**  
**De los Patronos de Honor**

El Comité de Honor es el órgano de la Fundación compuesto por benefactores o personas con capacidad para atraer fondos a la Fundación por su prestigio o respetabilidad, que serán nombrados Patronos de Honor.

El Presidente y Vicepresidentes del Patronato, que a su vez tengan la condición de fundadores, serán Patronos de Honor natos vitalicios, cuando cesen en el cargo por el que fueron nombrados para el Patronato.

El resto de Patronos de Honor serán nombrados por el Patronato por mayoría cualificada, es decir con el voto favorable de la mitad más uno de todos los patronos de la Fundación.

Los miembros del Comité de Honor podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato, y podrán formular cuantas sugerencias y recomendaciones estimen oportunas.

**Sección Sexta**

**PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 30**  
**Nombramiento, duración y cese**

Será competencia del Consejo Ejecutivo nombrar al personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, que el propio

Presidente, por sí o a propuesta del Director-Gerente, estime necesario para la mejor realización de las funciones de la Fundación.

El Consejo Ejecutivo hará dicho nombramiento libremente, por plazo determinado o indefinido, señalando los emolumentos que como sueldo o gratificación haya de percibir el personal, el cual no adquirirá derechos pasivos con cargo a los bienes de la Fundación, sin perjuicio del cumplimiento, en cada caso, de la legislación social.

El Consejo Ejecutivo en todo momento, podrá separar o despedir al personal al servicio de la Fundación que no estime idóneo o deje de cumplir sus deberes, observando lo dispuesto en las leyes.

Todas estas competencias podrán ser objeto de apoderamiento a favor del Director-Gerente.

## TITULO V

### PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 31

##### Bienes y derechos que integran el patrimonio

La Fundación puede poseer toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar de España, de la Unión Europea o extranjero, sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes.

Su patrimonio estará constituido en primer lugar, por la dotación inicial descrita en el artículo 8 de los presentes Estatutos y por los siguientes ingresos:

- a. Las sucesivas donaciones que puede aceptar, así como por la adquisición o incorporación de bienes por cualquiera de los medios admitidos en derecho. Dicho bienes y derechos quedarán afectados con carácter permanente a los fines fundacionales.
- b. En general, estará constituido por el resto de los bienes y derechos que adquiera la Fundación, tales como:



- Las herencias y legados que reciba.
- Las subvenciones, cesiones de bienes y otras aportaciones voluntarias que reciba de personas o entidades de todo tipo.
- Las rentas o ingresos que produzcan sus bienes o fondos.
- Los ingresos que obtenga por sus actividades.
- Cualquiera otro bien o derecho legalmente admtdido.

#### **Artículo 32**

##### **Titularidad y registro de los bienes y derechos**

La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

En las inscripciones de la titularidad de los bienes inmuebles y muebles, en su caso, de la Fundación, se mencionará el origen o procedencia.

El patrimonio de la Fundación estará afecto permanentemente a los fines de la misma.

#### **Artículo 33**

##### **Administración y disposición del patrimonio**

La administración y disposición del patrimonio de la Fundación corresponderá al Patronato, que la ejercerá a través del Consejo Ejecutivo, salvo en los casos en que los presentes Estatutos dispongan otra cosa, con las mayorías indicadas en el artículo 15 de los presentes Estatutos.

Será necesaria la autorización o comunicación al Protectorado, en los siguientes supuestos:

- a. La enajenación, gravamen o arrendamiento de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirán la previa autorización del Protectorado,

que se concederá si existe justa causa debidamente acreditada. Si el valor de dichos bienes y derechos supera el 20% del activo de la Fundación que resulte del último balance anual, la solicitud de autorización deberá ir acompañada de una valoración pericial que acredite la adecuación a precios de mercado de la contraprestación económica que vaya a ser recibida por la Fundación, que será debidamente comprobada por el Protectorado.

La autorización a la que se refiere este apartado no será necesaria en los siguientes supuestos: (a) valores que coticen en bolsa y (b) actos de disposición de bienes adquiridos por donación o en virtud de de subvenciones conforme a los fines establecidos por el donante o por la correspondiente norma.

- 
- b. Los actos de disposición sobre bienes y derechos de la Fundación distintos a los que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, cuyo valor supere el 20% del activo de la Fundación que resulte del último balance anual, deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de 30 días hábiles siguientes a su realización.
  - c. Asimismo, también se dará cuenta inmediatamente al Protectorado de la enajenación, gravamen o arrendamiento de los bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en aquellos y objetos de extraordinario valor, siempre y cuando representen un valor superior al 10 % del activo de la Fundación que resulte del último balance anual.
  - d. El Protectorado deberá autorizar previamente, en cualquier caso, los actos de disposición del Patronato sobre bienes comprendidos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, o en la Ley 4/1998, de 11 junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano.
  - e. Se requerirá autorización del Protectorado, o en su caso, comunicación, para comprometer en árbitros de equidad o celebrar transacciones respecto de bienes y derechos a los que se refieren los apartados anteriores. En la solicitud de autorización o en la comunicación deberá justificarse la inexistencia de perjuicio económico para la Fundación.



- f. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas se rige por lo dispuesto en el artículo 22.2 de la LF, debiendo ser comunicadas por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.

Las enajenaciones y gravámenes anteriores y en general todas las alteraciones superiores al diez por ciento del activo de la Fundación se harán constar anualmente en el Registro al término del ejercicio económico. Igualmente se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en Registro Público que corresponda por razón del objeto y se reflejarán en el Libro Inventario de la Fundación.

#### **Artículo 34**

##### **Adquisición de bienes y derechos**

La Fundación podrá adquirir bienes y derechos por cualquiera de los modos admitidos en Derecho. No obstante, la aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación sin cargas deberán ser comunicadas al Protectorado en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la aceptación o repudiación.

*Handwritten signature*

#### **TITULO VI**

##### **REGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO**

#### **Artículo 35**

##### **Régimen Financiero**

La Fundación se financiará fundamentalmente con los recursos que provengan de su patrimonio y en su caso con ayudas subvenciones, donaciones, herencias, y otros actos a título gratuito.

La Fundación podrá obtener ingresos mediante el cobro de precios a sus beneficiarios, que no podrán exceder, en su conjunto, del coste del servicio que les preste, el cual nunca será mayor del precio del mercado, debiéndose ponderar la capacidad económica individual para la determinación de sus cuantías.

También podrá obtener ingresos mediante el ejercicio por sí misma de actividades

mercantiles o industriales, siempre que coincidan con el objeto o finalidad específica de la Fundación. La Fundación podrá participar en sociedades mercantiles.

**Artículo 36**  
**Cuentas anuales y Plan de Actuación**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, terminando el 31 de diciembre de cada año.

Los ingresos y gastos de la Fundación se reflejarán en un presupuesto que el Patronato aprobará en el último trimestre de cada año.

Las inversiones de primer establecimiento y las reparaciones o mejoras extraordinarias de los bienes de la Fundación sólo se llevarán a cabo mediante la formulación de un presupuesto extraordinario.

El Patronato aprobará, previa formulación por el Consejo Ejecutivo, las cuentas anuales que comprenden el balance, la cuenta de resultados, la memoria de gestión económica y la memoria de actividades fundacionales, conforme a la legislación vigente.

Las cuentas anuales deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio. Una vez aprobadas por el Patronato se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes.

Asimismo, el Patronato dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio, aprobará y remitirá al Protectorado el Plan de Actuación para el ejercicio siguiente.

Tanto los presupuestos ordinarios como los extraordinarios serán siempre nivelados.

**Artículo 37**  
**Auditoría externa**

La Fundación deberá someter sus cuentas a una auditoría externa, cuando concurren las circunstancias previstas en la legislación vigente.

**Artículo 38**  
**Autocontratación**



Los patronos y los representantes de los patronos personas jurídicas, y sus parientes por consanguinidad hasta cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización expresa y previa del Protectorado.

Igualmente se requerirá dicha autorización cuando pretendan contratar con la Fundación las sociedades de cualquier naturaleza en las que tengan participación mayoritaria u ostenten los cargos de administradores o apoderados las personas anteriormente indicadas.

## TITULO VII

### MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 39

##### Modificación de los Estatutos

Procederá la modificación de los Estatutos:

- a. Cuando así lo acuerde el Patronato por mayoría de los dos tercios de sus miembros, por estimarlo conveniente en interés de la Fundación.
- b. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos.
- c. En caso que el Patronato no dé cumplimiento a lo anterior, el Protectorado le requerirá para que lo cumpla, solicitando en caso contrario de la autoridad judicial que resuelva sobre la procedencia de la modificación de Estatutos requerida.

Toda modificación estatutaria deberá constar en escritura pública e inscribirse en el Registro. Con carácter previo al otorgamiento de la escritura, el Patronato notificará al Protectorado el acuerdo sobre la modificación estatutaria, quien podrá oponerse a la nueva redacción de los Estatutos por razones de legalidad y mediante resolución

motivada o manifestar de forma expresa su no oposición en el plazo de tres meses, entendiéndose desestimada la solicitud de ratificación del acuerdo de modificación si transcurrido dicho plazo no hubiere sido notificada la resolución expresa.

#### **Artículo 40**

##### **Fusión de la Fundación**

La Fundación podrá asimismo, a través de su Patronato, acordar la fusión con otra u otras fundaciones.

Acordada la fusión por propia iniciativa de los Patronatos implicados, ésta deberá comunicarse al Protectorado, que podrá oponerse a la misma por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo de los respectivos acuerdos de las fundaciones interesadas.

La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública que contendrá el acuerdo de fusión aprobado por los respectivos Patronatos de las fundaciones parte de la fusión, y su inscripción en el Registro. En la escritura pública de fusión se incluirá lo reseñado en los párrafos a), b), c), d) y e) del artículo 38 RFCV, así como la aceptación de los patronos, si ésta se efectúa en el otorgamiento de la escritura de fusión, y el correspondiente certificado de denominación del Registro, a que se refiere el artículo 8 del RFCV, cuando proceda.

#### **Artículo 41**

##### **Extinción de la Fundación**

La Fundación se extinguirá:

- a. Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- b. Cuando expira el plazo por el que fue constituida.
- c. Cuando sea imposible la realización del fin fundacional.
- d. Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior de estos Estatutos, por lo cual se precisará la adopción de acuerdo por mayoría de dos tercios del Patronato.



- e. Cuando concorra cualquier otra causa establecida en el acto constitutivo, en los Estatutos o en las leyes.

La extinción de la Fundación se llevará a cabo con sujeción a lo establecido en los artículos 31 y 32 de LF, por remisión del artículo 25 de la LFCV.

#### **Artículo 42**

##### **Liquidación de la Fundación**

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de la Fundación bajo el control de Protectorado.

El Patronato no tendrá más facultades que las de cobrar créditos, satisfacer deudas y formalizar los actos pendientes de ejecución, sin que pueda contraer más obligaciones, salvo las que sean necesarias para la liquidación.

Los bienes y derechos fundacionales resultantes de la liquidación se destinarán a la UMH para el cumplimiento de fines análogos a los de la Fundación extinguida.



CONSELLERIA DE GOBERNACIÓ I  
JUSTICIA  
SECRETARIA AUTONÒMICA DE JUSTICIA  
Servicio de Entidades Jurídicas  
Ciudad Administrativa 9 de Octubre- Torre 4-1ª Planta  
C/ Castán Tobeñas, 77  
46018 VALENCIA

FRANCESC GAMERO LLUNA, JEFE DEL SERVICIO DE ENTIDADES  
JURÍDICAS DE LA CONSELLERIA DE GOBERNACIÓ I JUSTICIA

**CERTIFICO:**

**PRIMERO:** Que bajo la denominación **FUNDACIÓN UNIVERSITAS MIGUEL HERNÁNDEZ DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, no se encuentra inscrita ninguna fundación con idéntica o semejante denominación en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

**SEGUNDO:** Que con carácter provisional y sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para poder utilizar el citado nombre, en su caso, se incorpora la denominación solicitada al Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de expedición del presente certificado. Transcurrido el plazo anterior sin haberse practicado la inscripción de la Fundación en el mencionado Registro, la denominación caducará y se cancelará de oficio.

Lo que se hace constar en Valencia, a veinticuatro de abril de dos mil quince, a petición de D. Jesús Tadeo Pastor Ciurana, en representación de Fundación Quorum: Parque Científico y Empresarial de la Universidad Miguel Hernández de Elche.



**ES COPIA SIMPLE**